

ACUERDO 016/SO/29-04-2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 10 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Lineamientos de campaña que observaron los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en la celebración de sus campañas electorales para el Proceso Electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2014-2015, mediante Acuerdo 032/SE/10-10-2014.
2. El 26 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Lineamientos que observaron los partidos políticos, coaliciones y candidaturas registradas en la realización de sus campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mediante Acuerdo 086/SO/26-10-2017.
3. El 15 de enero del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020; en el que se encuentra la elaboración del proyecto de Lineamientos de campañas para el Proceso Electoral 2020-2021, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2020.
4. El 26 de febrero del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las comisiones permanentes y especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, mediante Acuerdo 008/SO/26-02-2020.
5. El día 23 de marzo del 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de

Normativa Interna del IEPC Guerrero, el Anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

6. El día 24 de abril de 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 05/CENI/24-04-2020, relativo al Anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El día 24 de abril del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Competencia para la aprobación del Acuerdo

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero y segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 188 fracciones I, XVII, XVIII y LXV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en la Ley; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley, así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.
- VI. De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- VII. Asimismo, el artículo 6, fracción V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Marco Legal de las Campañas Electorales

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

- VIII.** El artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- IX.** El artículo 116, Base IV, de la CPEUM, dispone que las constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral deberán establecer entre otras, los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, **las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, todo ello encaminado a salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral.**
- X.** Por su parte, el artículo 134, párrafos Séptimo y Octavo Constitucional prevé la obligación de los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- XI.** El artículo 209, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera la obligación de suspender la propaganda gubernamental, desde las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas

comiciales, en los medios de comunicación social, con las excepciones que expresamente señala la Constitución.

- XII.** Asimismo, el artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

1. Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
2. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
3. No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- XIII.** El artículo 40, de la Constitución Política del Estado, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de un máximo de noventa días para elegir Gobernador; un máximo de sesenta días para elegir diputados; y, un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos y, que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

- XIV.** El artículo 42, de la Constitución Política del Estado, establece que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

d) Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

- XV.** En ese contexto, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero contiene en su Libro Cuarto, Título Tercero, un Capítulo II, denominado "*de las campañas electorales*" que contiene la conceptualización de términos; lo relativo a los gastos que comprenden las campañas; los procedimientos para determinar los topes de gastos según el tipo de elección; lo relativo a la propaganda electoral, así como las reglas para su colocación; las prohibiciones que

tienen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la realización de las campañas; así como la obligación a las autoridades de los tres niveles de gobierno de suspender la difusión de los programas de gobierno.

e) Reglamento de Elecciones

- XVI.** Asimismo, dado que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral es de observancia general y obligatoria para el propio Instituto Nacional Electoral, así como para los organismos públicos locales, los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento, es preciso citar que en materia de precampañas y campañas electorales, el artículo 267, numeral 2, del citado Reglamento, dispone que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.
- XVII.** Por su parte, el artículo 295, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda.

Facultad reglamentaria

- XVIII.** El artículo 188, fracciones III y LXV, de la Ley Electoral local, establece la facultad reglamentaria del Consejo General de este Instituto Electoral para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

XIX. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todas las y los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XX. En ese contexto legal, el Consejo General del Instituto Electoral, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en la entidad federativa, y en uso de su facultad reglamentaria, deberá emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a todos los participantes sobre las reglas que van a regir cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, sujetándose al marco constitucional y legal, en observancia a los límites por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

En ese tenor, se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Naturaleza de los lineamientos

XXI. Los Lineamientos de campañas electorales que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a las campañas electorales, contenidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, así como en el Reglamento de Elecciones, que permitirán la consulta ágil y oportuna de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas y candidaturas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

- XXII.** Así, los lineamientos se integran en nueve capítulos, el capítulo primero, correspondiente a las *"disposiciones generales"* en el que se establece la observancia y objeto de los lineamientos, la interpretación de los mismos y se establece un glosario de términos; en el capítulo segundo, denominado *"de los periodos de las campañas electorales"*, se establecen los plazos en que se realizarán las campañas electorales; el capítulo tercero, correspondiente a los *"gastos de campaña"*, contempla los conceptos que se consideran comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña; en el capítulo cuarto, *"de los topes de gastos de campaña"*, se señalan los elementos para fijar los topes de gastos; asimismo, un capítulo quinto, denominado *"de los actos de campaña"*; el capítulo sexto, *"de la propaganda electoral"*, en el que se establece la obligación a los partidos políticos de que su propaganda electoral impresa sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, para tal efecto, los partidos políticos deberán rendir un informe a la autoridad electoral que corresponda; en el capítulo séptimo, denominado *"de la colocación de propaganda electoral"*, se establecen las reglas que deberán observarse en los actos y utilización de la propaganda electoral; el capítulo octavo, corresponde a *"las prohibiciones"* en la etapa de campañas electorales, y por último, el capítulo noveno, aborda la suspensión de la difusión de los programas de gobierno.
- XXIII.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y aprobó en sesión de fecha 24 de abril del 2020, el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; en el que se tomaron en cuenta cada una de las observaciones y sugerencias emitidas por la Comisión Especial de Normativa Interna en el Dictamen Técnico número 05/CENI/24-04-2020, quien determinó que el anteproyecto de Lineamientos cumple con los requisitos de forma y apartados establecidos en el Manual y Protocolo para la emisión de normativa interna.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188 fracciones III, LXV, y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintinueve de Abril del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.